



Nº 765744 - 17

Seiscientos Veintinueve

Don Rodolfo Guerrero, para dar lectura al presente testamento que se leyó clara y distintamente por dicho testigo y el notario a quien también designó el testador con tal objeto; durante la lectura y al fin de cada cláusula se averiguó viendo y oyendo al testador que lo contenido en él es la expresión de su última voluntad: Así lo dijo otorgó y firmó en presencia de los testigos testamentarios que exhibieron sus libretas electorales con las correspondientes constancias de sufragio en las últimas elecciones y complementarias; de todo lo que certifico y doy fe: - Testado, otorgado y en libertad: No vale: Testador: Cuatro millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y tres: No vale: Entre líneas: tres millones quinientos cinco mil, setecientos sesenta y ocho: Vale: y de todo lo que certifico y doy fe: -

Jose Manuel Lozano

Alfredo Rodríguez

Donato Quiroz

Manuel Quiroz

Se dio primer Testimonio y parte a la Srta. Yelicia Jimenez U. Varco, 53, 8-1, 4+3

Número Seiscientos Veintinueve. Venta en adjudicación, el Juzgado de Primera Instancia de Varco. Representado por el doctor Guido Galindo Ugo. En rebeldía de Zendo Viquez Toledo a favor de Yelicia Jimenez Ugo.

En la ciudad de Varco, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Felipe Gallana Peña, Notario Público, de la provincia de Varco, inscrito en el Registro Electoral

del Perú, bajo el número cuatro millones seiscientos noventa y tres mil

ochocientos treinta y cinco, con libreta de inscripción Militar número dieciocho mil trescientos noventa y cinco y con libreta Tributaria número seis millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciocho y testigos que al final se expresarán, fue presente de una parte, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Nasca, en rebeldía de doña D. Vázquez Toledo, representado dicho Juzgado por el doctor Haidaro Galimidi Morón, peruano, casado, natural de Ica, vecino de Nasca, con domicilio en el finca número seiscientos noventa y cinco, de cuarenta y cinco años de edad, abogado, con libreta Electoral número cuatro millones seiscientos catorce mil diecinueve seiscientos, con Libreta de Inscripción Militar número ochocientos ochenta y cinco mil cero noventa y cinco, y con Libreta Tributaria número seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco, y de la otra parte, la señora Felisita Jimenez Moscoso, peruana, soltera, natural de Ica, vecina de Nasca, con domicilio en el sitio denominado "Angelito" casa sin número ubicada en el camino o callejón que va del cementerio de Laraja y se proyecta a la carretera Panamericana por cerca del pueblo de San Joaquín, de cuarenta años de edad, de ocupación en su casa, sin libreta Electoral por no saber leer ni escribir y presente sustitutoria de Inscripción Electoral y con Libreta Tributaria N. noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco. Todas las comparecientes son mayores de edad, instruidas en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fe y me manifestaron que elevara a escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue. MINUTA. Señor Notario: Situando en su registro de escrituras públicas una de adjudicación de las casas en Remate Público, que yo, el doctor Haidaro Galimidi Morón, juez de Primera Instancia de la provincia de Nasca, procediendo en rebeldía del propietario de las casas sito en el camino San Bartol número cuatrocientos cuarenta y cinco y trescientos noventa y cinco de esta provincia, otorgo en favor de doña Felisita Jimenez Moscoso, en los términos que en seguida se exponen: Doña Felisita Jimenez Moscoso, por su escrito de peticiones de notificación //



Nº 765742 - 17

Seiscientos treinta

de mil novecientos sesentinueve, demanda por alimentos para su hijo Julio César Vázquez Jiménez a don Zenobio Vázquez Toledo, por auto acordado de Diciembre del mismo año, el Señor Juez doctor Alfonso Castro Nester, ante el Actuario Señor Samuel Becerra Villacorta, mandó que se trabase embargo preventivo en los inmuebles de propiedad del demandado en el barrio San Carlos números trescientos sesentiseis y cuatrocientos cuarenta y siete, hasta la suma de treinta mil soles oro, teniendo como límite el primer inmueble de las nombradas el siguiente: Por el Norte Calle San Agustín, por el Sur la Avenida San Carlos, por el Este con propiedad de la señora America Cipiani, por el Oeste con propiedad del mismo demandado, y el segundo de los inmuebles tiene el siguiente límite: Por el Norte Calle San Agustín, por el Sur Avenida San Carlos, por el Este con propiedad del mismo demandado, por el Oeste con propiedad de don Julio Elías, dichos inmuebles en conjunto mide por el Norte seis metros lineales, treinta centímetros lineales por el Sur cinco metros lineales ochenta centímetros lineales y por el Este y Oeste treinta y tres metros lineales, por cada lado, haciendo una área superficial de noventa y seis metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados. Con fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta, se da por contestada la demanda en rebeldía del demandado y se prosigue el proceso hasta la fecha diez de Marzo de mil novecientos sesenta, se da la sentencia, ordenándose que el demandado pague para su menor hijo Julio César Vázquez Jiménez, la suma de diez mil soles oro, para su alimentación, con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta, se declara consentida dicha sentencia, que con fecha doce de Setiembre de mil novecientos sesenta se ordenó que se haga la tasación pericial de los inmuebles de propiedad del demandado don Zenobio Vázquez Toledo, nombrándose como peritos tasadores a los señores Ingeniero don Hernán La Torre Díaz y don René Villanueva, quienes conjuntamente y con fecha diez de Julio de mil novecientos sesenta presentaron su operación pericial ascendente a cuarenta y mil ochocientos sesenta y ocho

// Solen oro con pesanta centavos; siendo aprobada dicha operación per-
 cial, con el auto de fecha veintisecho de Mayo de mil novecientos setenta y dos, y
 en este mismo auto se mandó que se pague a remate el bien embargado
 sobre la base de las dos Terceras partes de la tasación previa la publica-
 ción de avisos por el diario Oficial de la ciudad por el término de ley
 señalándose para la realización del remate, el día de Mayo de mil no-
 vecientos setenta y dos a las once de la mañana, no pudiéndose llevar a cabo
 dicho remate por no haberse cumplido con hacer las publicaciones de ley
 y con fecha tres de Setiembre ordena que se haga las publicaciones de ley
 para el primer remate, que tendrá lugar el ocho de Noviembre de mil no-
 vecientos setenta y dos a las once de la mañana, no pudiéndose llevar a cabo
 por falta de postores en la fecha señalada, se fijaron sucesivamente las
 días veinte de Noviembre de Setiembre y treinta de Mayo al seis de Junio
 de mil novecientos setenta y dos con las deducciones de Ley, y como quiera
 que no hubo postor alguno para llevarse a cabo el remate, con fecha diez
 de Junio de mil novecientos setenta y dos solicitó la demandante doña Je-
 lio Jarama Morcoso que se le adjudicase, con fecha trece de Junio
 del mismo año el señor doctor Hilario Galimendi Morón Juez de Primera
 Instancia de la provincia, ordena que el Secretario de la causa previamen-
 te verifique la liquidación, cumpliendo con dicho mandato el veintiseis
 de Junio del presente año, arrojando una liquidación de Cuarentidos mil
 pesos oro, con fecha seis de Julio de mil novecientos setenta y dos, se da por
 aprobada dicha liquidación por no haber sido observada dentro del tér-
 mino de ley, con fecha trece de Julio del presente año se le ordena a don
 Emilio Varguez Toledo, para que pague el importe de la liquidación, y
 no cumpliendo con hacer dicha cancelación, y con fecha diecinueve del
 mismo mes y año se le ordena por segunda vez y bajo apercibimiento
 de adjudicación, para que cancele el importe de la liquidación, pero
 al no cumplir el demandado don Emilio Varguez Toledo en hacer la
 cancelación correspondiente, y por auto veintinueve de Julio de mil //



Nº 765740 - 17

Seiscientos treinta y cinco

noventa y seis se ordena que se adjudicase los bienes embarga-
dos a doña Felicitá Jimenez Wacra, por las dos terceras partes de la can-
tidad que ha servido de tasación en la última convocatoria. Yo Dámaso Ga-
limidi Morán, Juez de primera Instancia de la Provincia de Yasca, y en re-
beldía del propietario de los inmuebles embargados, pto en el barrio de San-
tor, número cuatrocientos cuarenta y siete y treinta y tres, otorgo la presente
escritura de adjudicación en favor de doña Felicitá Jimenez Wacra, com-
prendiéndose en ella no sólo los inmuebles descritos en la tasación respectiva de
fojas veintiocho del expediente, así como las áreas, puelas, usos, catunabres, per-
redumbres, entradas y salidas, con cuanto de hecho o de derecho le toque y per-
tenezca, sin reserva ni limitación alguna. Yo Felicitá Jimenez Wacra acepto
la adjudicación que el Juzgado tiene a bien otorgarme, al conformidad en
los términos que anteriormente se expresaron. Agregue usted, señor Notario, las de-
mas cláusulas de ley e insertando los actuados pertinentes del expediente de la
materia, pase las partes respectivas al registro de Propiedad Inmueble, para fi-
nes de la Inscripción. - Yasca, a los veintidós días del mes de Agosto de mil no-
venta y seis. - D. Galimidi M. - Dr. Dámaso Galimidi Morán. Juez de
Primera Instancia en lo civil. Yasca. - un sello que dice. Juzgado de Primera
Instancia. Yasca. A ruego de la señora Felicitá Jimenez Wacra que no sabe
firmar lo hace el señor Juanado Miranosa Aguirre Don Liberto Electoral mi-
sero cuatro millones seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y cinco. - A.
Miranosa A. - una huella digital de la señora Felicitá Jimenez Wacra. Au-
torizada la presente minuta por el doctor Isaac Espinoza Rojas. Abogado.
con Registro en el Colegio de Abogados de Yca número cuatrocientos cinco. -
Anotaciones en la Minuta. Pase al Banco de la Nación, para el pa-
go del Impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala, sobre potes o ena-
rentados civil, y sea la cantidad de potes o ena-rentados civil. Yasca,
veintidos de Agosto de mil noventa y seis. - Chacaltana Pita, notario
de la Notaría. - Chacaltana Pita. Pago Alcabala de Enajenaciones y
Registro con Formulario número milve. Alcabala de Enajenaciones //

seis por ciento sobre poles oro cuarentidos mil: la cantidad de poles oro
 dos mil quinientos veinte. Alcabala Adicional de Enajenaciones y Registro
 poles oro dos mil quinientos veinte. Total cinco mil cuarenta poles oro. Pisco, 22
 de Agosto de 1973. Dos firmas elegibles. Dos puros del Banco de la Nación - Pisco.
 Inserto. Impuesto a las Transferencias. Datos relativos a los contratantes.
 Vendedor. Libreta Eributaria, seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos treinta
 cinco. Galimidi Morán Lizardo. domicilio. Jirón Lima número setecientos noventa
 seis. Pisco. Comprador. Libreta Eributaria N. novecientos noventa y cuatro mil seiscien-
 tos sesentitis. Jiménez Macero Yelieita. Domicilio. Callejón "Angelitos" s/n. Yca
 Datos Relativos al contrato. Naturaleza del Acto o Contrato. Venta en adjudicación.
 Fecha del contrato. veintidos de Agosto de mil novecientos setentitis. Ubicación del
 inmueble que se transfiere. En Pisco. Barrio "San Carlos". Concepto y monto del
 pago. Suporte. poles oro cuarentidos mil. Impuesto. seis por ciento Alcabala de Ena-
 jenaciones. Monto del pago. poles oro dos mil quinientos veinte. seis por ciento
 Adicional Alcabala de Enajenaciones. poles oro dos mil quinientos veinte. Total
 poles oro. cinco mil cuarenta. Fecha de pago. veintidos de Agosto de mil nove-
 cientos setentitis. Firma del Interviniente. Por Yelieita Jiménez Macero que
 no sabe firmar. Anacleto Miranda Quiroz. una huella digital de la señora Yeli-
 eita Jiménez Macero. tres firmas elegibles. tres puros del Banco de la Nación.
 Pisco. Otro Inserto. Ministerio de Economía y Finanzas. Dirección General de Insti-
 tuciones. Dirección de Acreditación. Declaración Jurada y liquidación de los impuestos
 sobre transferencias de bienes. A Título Oneroso. Datos relativos a los contratantes.
 Vendedor. Juez de Primera Instancia de Pisco. Dr. Galimidi Morán Lizardo.
 Domicilio. Pisco. Jr. Lima setecientos noventa y seis. Libreta Eributaria. seis millones
 trescientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco. Comprador. Jiménez Macero Yeli-
 eita. domicilio. Pisco. Yca. Callejón Angelitos s/n. Libreta Eributaria N. nove-
 cientos noventa y cuatro mil seiscientos sesentitis. Datos relativos al contrato. Natu-
 raleza del Acto o Contrato. Venta en adjudicación. Fecha del contrato. veintidos
 de Agosto de mil novecientos setentitis. Datos Relativos al bien que se trans-
 fiere. Ubicación del bien. En Pisco, Barrio San Carlos. fecha de transferencia



Nº 765738 - 17

Socientes hereditarios

Soles no cuarentidos mil. forma de transacción. Al contado. Determinación
 de la materia imponible y acotación de los impuestos. Impuesto de Alcabala de
 Enajenaciones. Ley quince mil novecientos veintidós. Materia imponible. Soles no
 cuarentidos mil. Tasa. Impuesto. Soles no dos mil quinientos veinte. Total de cada im-
 puesto. Soles no dos mil quinientos veinte. Impuesto Adicional al de Alcabala de
 Enajenaciones. Ley dieciséis mil novecientos. Materia imponible. Soles no cuarentidos
 mil. Tasa. seis por ciento. Impuesto. Soles no dos mil quinientos veinte. Soles no
 dos mil quinientos veinte. Total general. cinco mil noventa soles no. Copias que
 se acompañan. dos copias de la escritura. Marco, recibidos de agosto de mil no
 novecientos veintidós. H. Ydalmide H. Juez de Primera Instancia de Yasca. Por Hele-
 nita Jimenez Yasca, que no sabe firmar. Anacleto Miranosa Aguirre. A. Miranosa
 una huella digital de la señora Helanita Jimenez Yasca. Otro Yascito. Demanda
 y Providencia. Al Juzgado en lo Civil. Helanita Jimenez Yasca, para que admiti-
 do legal en la calle Gran número novecientos veintidós, repetidamente digo: Que,
 interpongo demanda de Alimentos contra don Eusebio Vázquez Toledo, para que por
 sentencia se ordene que pague con una pensión de Alimentos no menor de soles no
 dos mil; para su hijo habido en nuestras relaciones maritales, y que se llame
 Julio César Vázquez Jimenez; de quince años de edad; ya que el demandado
 no cumple con tal obligación. Acompaño la Partida de Nacimiento de mi hijo Ju-
 lio César. Dijo presente que el demandado trabaja por su propia cuenta y tiene
 una buena entrada. Humeo la demanda en lo preceptuado por el artículo cuatrocién-
 tos cuarentidos y no. y mil treinta del C. de P. C. Por tanto. Al Juzgado por-
 te admitir la presente demanda; tramitarla con arreglo a ley y oportunamente
 declararla fundada con estas. Otro si digo: El demandado tiene su domicilio
 en esta ciudad en la urbanización San Carlos s/n. Otro si digo. Estando acredi-
 tada la obligación del demandado, no así garantizada por mi cuenta costo y riesgo
 pólizito se tiene embargo preventivo en forma de Inscrición y depósito en la casa
 de su propiedad que se encuentra en San Carlos y que tiene los números cuatro-
 cientos cuarentidos y trescientos veintidós; ambos números de la misma casa;
 embargo que para hasta por la suma de soles no treinta mil; reservándome

el derecho de nombrar depositario en el acto de la diligencia de embargo.
 Otro si Digo: Tambien solicito al Juzgado se oficie al Comandante de Puerto
 de la Guardia Civil, para que facilite el auxilio de la fuerza pública al
 Secretario en el acto de la diligencia de embargo. Otro si Digo: Tratado que
 sea el embargo fido se frasen los partes al Registro de la Propiedad de
 Ica. para la anotación de la medida de embargo. Narca, siete de Noviembre
 de mil novecientos sesentinueve. Por per Analphabeta suplico su huella digital
 firmando su rogado - una huella digital de Helicita Jimenez Wacora - una firma
 ilegible - una firma ilegible. Jesús Altamirano Trana. Abogado. Reg. número
 ciento cincuentitis. Ica. - Testifico: Que doña Helicita Jimenez Wacora, me ha
 manifestado haber rogado al doctor Jesús Altamirano Trana - para que fuese
 por ella por per Analphabeta el recurso que antecede el mismo que es conforme
 en todas sus partes y como constancia vuelvo a firmar el rogado junto con
 go de que doy fe, dejando su huella digital la rogante - una firma ilegible -
 otra firma ilegible - una huella digital. Resolución N.º 1. Narca, nueve de
 diciembre de mil novecientos sesentinueve. Por presentado en la partida de
 nacimiento que se acompaña; en lo principal otros a comparendo para el
 sexto día a las cuatro de la tarde o diez de la mañana si fuere sábado,
 a partir de la notificación al demandado, bajo apremio; al finar otro
 si: Téngase presente; al segundo: por lo que se expone de cuenta, este ruego
 de esta parte háberse embargo preventivo en forma de depósito en el inmueble
 de propiedad del demandado sito en el Barrio de San Carlos números tres
 cientos veintiseis y cuatrocientos cuarentiseis y hasta por la suma de treinta
 mil pesos, nombrándose el depositario respectivo en el acto de la diligencia; al
 Tercero: pasarse el oficio que se solicita con el fin que se indica; al cuarto,
 pasarse los partes que solicita al Registro de la Propiedad Inmueble de
 Ica. - una firma ilegible - Alfonso Castro Montañez. Juez de primera Instancia.
 Otra firma ilegible. - Otro Inserto. Escrito. Al Juzgado en lo civil. Helicita
 Jimenez, en las peticiones con don Zenobio Vazquez, sobre alimentos; respetu-
 samente digo: Solicito al Juzgado se pida penalar nuevo día y hora //



Nº 765736 - 17

Seiscientos ochenta y tres

para el comparendo, bajo apercibimiento de ley. Por Tanto: el Juzgado, por escrito defendió a mi petición. Narca, once de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Qualquiera suplico su huella digital, firmando su rogado, una huella digital, firma ilegible, firma ilegible. Señor Altamirano Juan, Abogado, Reg. Colegio de Abogados de Ica, cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Resolución Número Cuatro. Narca, once de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Señálese nuevamente para que tenga lugar el comparendo ordenado al Tercer día de notificado al demandado a las cuatro de la tarde o diez de la mañana si fuere sábado, bajo apercibimiento de darse por contestada la demanda.. una firma ilegible, señores Castro Nestor, Juez de Primera Instancia. Otra firma ilegible.. Otro Inserto Narca, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, siendo la hora señalada compareció al Juzgado la demandante doña Helicita Jiménez Wacaco con el objeto de practicar el comparendo ordenado. Al efecto se dio comienzo a la diligencia con la lectura de la demanda no obstante haberse agotado la media hora de tolerancia y bajo el apercibimiento ordenado de la que la demandante se ratificó en todo el contenido de su demanda y manifestó que como no había comparecido a la diligencia el demandado don Zenobio Varguez no obstante el apercibimiento decretado y la media hora de tolerancia agotada que haciéndolo efectivo el apercibimiento decretado y en rebeldía del demandado se dará por contestada la demanda en todas sus partes. El señor Juez conforme a lo solicitado dió por contestada la demanda en rebeldía del demandado recibiendo la causa a finca por el término de ley con lo que terminó la diligencia la que después de leerse en todo su contenido se ratificó la compareciente y firmó junto con el señor Juez por auto mi de que doy fe. En este estado la demandante manifestó no saber firmar y que rogaba a su hijo don Julián Helicita para que lo haga por ella; dejando su huella digital.. una firma ilegible.. Pedro Vela Corta.. Julián Helicita.. huella digital.. Otro Inserto. Acta de Embargo. Narca, once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, siendo las once y media de la mañana el Secretario general se constituyó en compañía de la demandante doña Helicita Jiménez Wacaco a los

inmuebles sito en el barrio de San Carlos número cuatrocientos cuarenta y trescientos veintiseis de propiedad del demandado don Leobardo Vázquez Solís con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de fijos tres meses como lo es la traba de la medida de embargo. Al efecto de cuenta, costo y riesgo de la demandante se procedió hacer efectiva la medida de embargo decretada la que se hizo sobre los inmuebles sito en el Barrio San Carlos número cuatrocientos cuarenta y trescientos veintiseis de propiedad del demandado en forma de depósito y hasta por la suma de treinta mil pesos en este estado se constató que los linderos de los inmuebles son: del primero por la frontera con la carretera San Carlos que va a la Panamericana; por el fondo con la calle San Agustín por la izquierda entrados con el inmueble en propiedad del demandado, por la derecha con propiedad de don Julio Eliz, y la segunda por el frente con la carretera San Carlos que da a la Panamericana por la espalda en la calle San Agustín por la izquierda con propiedad de don A. Verónica Espinosa y por la derecha con propiedad del mismo demandado que ambas hacen un frente de siete metros por treinta de fondo. Así mismo se encontró ocupando el primer inmueble a donña Bertha Cortezero quien manifestó que lo tiene en calidad de fujenda por un préstamo que ha hecho al demandado igualmente el segundo si sea el trescientos veintiseis lo tiene a su cargo don Wengilas Quilma Romero en calidad de fujenda o sea que ha prestado dinero al demandado a quienes hizo saber lo traba de esta medida de embargo para lo que fuere de ley y a que la primera a proporcionar cinco mil pesos y la segunda también cinco mil pesos. En este estado la demandante nombró como depositario a don Andrés Loayza a quien dejó en posesión y le advertí de las obligaciones que largo que se le cumplieron bien y fielmente y como constancia firmó la demandante no así el demandado que no fue presente donña Bertha Cortezero que al no poder escribir rogó a su hija Quelia Luciana para que lo haga por ella. En este estado ambas señoras firmaron por rogadas junto con el depositario nombrados y por ante el Secretario que suscribe la presente auto. Hacer



Nº 765734 - 17

Seiscientos treinta y cuatro

dole a cargo por la pugnancia de don Rafael Carania o sea por una Uspujida
 Quema Romera. En este estado la demandante por no poder firmar, rogó a su abo-
 gado Jesús Altamirano para que lo haga por ella, por mi puero madre que no
 sabe firmar. Fui yo su hija doña Amelia Suarez. Amelia Suarez. Por lo que
 la Uspujida Quema Romera, fui a cargo de don Rafael Carania. Rafael Carania.
 Pedro Vela. Ocho insertos. Hecho. Al Juzgado en lo Civil. Jesús pta
 mirano por Yelinda Jimenez, en los pugnancia con don Zenobio Vazquez sobre ali-
 mentos, respetuosamente digo: Que, de acuerdo al estado de la causa pte al
 Juzgado se pida ordenar se nombren jueces para la valoración del inmueble
 sustruendo y proceder así al remate. Por tanto: al Juzgado pte al de pte a mi
 petición. Narca, trece de Octubre de mil novecientos veintinueve. firma elegible Je-
 sús Altamirano Abogado. Reg. Colegio de Abogados. Hecho. Alto en alabanza
 Ocho insertos. Procede. Resolución Número Veinte - Narca, doce de Octubre de
 mil novecientos veintinueve. Bono se pte al practiquese la valoración final de los
 inmuebles de propiedad del demandado don Zenobio Vazquez Toledo. pte en el Ba-
 rrio San Carlos Cuarenta y trescientos veintinueve y para tal efecto
 nombren como peritos tasadores a los Ingenieros don Hernán La Torre Díaz y
 don René Villanueva, quienes fueron juramento de Ley en su oficina
 judicial dentro del término legal. A. Gonzalez. Adriano A. Gonzalez Vi-
 dal. Juez de Primera Instancia. Narca. Ocho insertos. Narca, die-
 ciséis de Octubre de mil novecientos veintinueve, siendo las cuatro y media de
 la tarde fue presente en el Juzgado el Ingeniero Agrónomo René Villanueva
 Montoya, para el efecto del juramento respectivo, quien dijo, por natural de
 Trujillo Departamento de La Libertad, mayor de edad, casado, católico de
 ocupación Ingeniero, con libreta Electoral Número dos millones cuatrocientos
 Veintidós mil setecientos doce y con Registro Número cuatro mil trescientos se-
 penta y domiciliado en la calle Lima Número. Banco de Comercio Agrario
 del Perú. Narca y a quien el Señor Juez le recibió el juramento de Ley
 en la forma de estilo para ejercer el cargo de Perito quien dijo que
 jurarlo bien y fielmente el que se lo ha confiado y como constancia firma

con el Señor Juez por ante mí de que: doy fe. - A. Gonzales. Adriana A. Gonzales Vidal. Juez de Primera Instancia. Nasca. H. Villanueva. Bedoya Villacorta. - Ocho Yngerto. - Nasca, Dieciocho de Setiembre de mil novecientos, setenta y cinco, siendo las cuatro de la tarde fue presente en el Juzgado el Yngenero Agrónomo don José Hernán Va Torre para el efecto del juramento respectivo quien dijo: Ser Natural de Chota. Departamento de Cajamarca, Mayor de edad, soltero, católico y ocupación Yngenero, con libreta Electoral número dos millones ochocientos cuarenta mil trescientos cuarenta y con Registro número siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y domiciliado en la calle Lima número cincuenta y cuatro. Altra Nasca y aquí el Señor Juez le recibió el juramento de ley en la forma de estilo para ejercer el cargo de Jefe, quien dijo desempeñarlo bien y fielmente el que se le ha confiado y como constancia firma con el Señor Juez por ante mí de que doy fe. - A. Gonzales. Adriana A. Gonzales Vidal. Juez de Primera Instancia. Nasca. H. Va Torre. - Bedoya Villacorta. - Ocho Yngerto. - Enajenación del inmueble urbano de propiedad de Zenobio Vázquez Toledo. La presente enajenación se efectúa por mandato del Señor Juez de Primera Instancia de Nasca, en la autos seguidos por la demandante Eliata Juvenoz Wozcano contra el demandado Zenobio Vázquez, propietario del inmueble por pago de poles. - Uno. Memoria Descriptiva. sub. habitación. El Inmueble se encuentra ubicado en el barrio San Carlos, con frente a la antigua carretera de policía en Nasca, que se une a la Panamericana Sur, bajo la numeración habitaria trescientos veintisiete y cuatrocientos ochocientos correspondiente a la quinta zona distrito y provincia de Nasca, Departamento de Ica. - dos. Límites. El Inmueble tiene los siguientes límites: Por el frente con carretera San Carlos. Por la derecha entrando con propiedad de Julio Elías, Por la izquierda entrando con propiedad de Oscar Berpeles Por el fondo con Callejón San Jerónimo. tres. Línea perimétrica. Por el frente cinco metros ochenta centímetros, por el costado derecho treintidós metros, Por el costado izquierdo treintidós metros Por el fondo seis metros ochenta centímetros. cuatro. Área. El perímetro ameba describe sujeta una área de //

directa. poles oro reintencio mil trescientos tres. - Cercero. - Caración Indirecta. - Renta anual poles oro nueve mil diez / doce de la renta anual poles oro siete mil quinientos. poles oro siete mil quinientos por cien partidos diez, igual poles oro Reintencio mil. Caración Definitiva. - Caración directa poles oro reintencio mil trescientos tres por dos poles oro cincuenta mil seiscientos seis Caración indirecta. poles oro reintencio mil por uno poles oro reintencio mil. - poles oro cinco reintencio mil seiscientos seis. - poles oro cinco reintencio mil seiscientos seis entre tres = poles oro cuarenticin mil ochocientos sesentiocho y sesenta centavos. - Son Cuarenticin mil ochocientos sesentiocho y sesenta centavos, con lo que dejamos expedido el informe judicial, cumpliendo de esta manera con el mandato de su digno despacho. Narca, veintiseis de Octubre de mil novecientos veinticinco. M. La Torre. - José Herman La Torre Uraz. Ingeniero Agrónomo. Reg. del Colegio de Ingenieros siete mil cuatrocientos cuarentinueve R. Villanueva. René Villanueva Montoya. Ingeniero Agrónomo. Reg. del Colegio de Ingenieros cuatro mil trescientos sesenta. - Otro Inserto. Escrito. Al Juezgado en lo Civil. - Jesús Altamirano por Felicitá Jimenez en los seguidos con don Zenobio Vázquez; sobre alimentos; respetuosamente digo: Que no habiendo sido observado en el término de Ley el fructaje del inmueble embargado y que presentara los frutos; solicito se de por aprobada. Por tanto: Al Juezgado solicito desear a mi petición. Otro se digo: solicito se ordene la publicación respectiva para poder a remate el inmueble embargado. Narca, diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco. firma ilegible. Jesús Altamirano Arana. Abogado Reg. Colegio de Abogados de Ica ciento cuarenta y tres. - Otro Inserto. Auto. Narca veintiocho de Enero de 1974. Autos y Vistos; apareciere de autos no habiéndose hecho observación alguna al fructaje de fojas veintiseis y en consecuencia aprobarse este ascendente a la suma de cuarenticin mil ochocientos sesentiocho poles oro. Al otopi: páguese a remate el inmueble por las dos terceras partes de su valoración ascendente a veintiseis mil novecientos doce poles cuarenta centavos, debiendo los señores consignar el seis por ciento de la base pública por el diario "Libertad" durante veinte días //



Nº 765730 - 17

Seiscientos veintiseis

diligencia que tendrá lugar el día tres de Marzo del presente año a las once de la mañana. D. Gonzales. Adriana P. Gonzales Vidal. Juez de Primera Instancia. Varca. sura firma ilegible. - Otro Inserto. Roento. Al Juzgado en lo Civil. Jesús Altamirano Arana, por Felicitá Jiménez; en los piquidos, con don Leobio Vázquez Toledo; sobre alimentos repetidamente digo: Que; por escrito al Juzgado se pida ordenar se efectúe las publicaciones de ley para pagar a remate el inmueble embargado; ya que la anterior publicación por la zona que no empezó no cumplió con su cometido por no haberse publicado por el término de ley. Por tanto. al Juzgado solicito resolver con arreglo a ley Varca, tres de Octubre de mil novecientos veintiseis. firma ilegible. Jesús Altamirano Arana. Abogado. Reg. Colegio de abogados de Ica ciento cincuenta y tres. Por per Avel Fabeta impreso su huella digital firmando su rogado. firma ilegible. - Otro Inserto. Proveedor. Varca, tres de Octubre de mil novecientos veintiseis. Proveyendo el recurso que antecede: Conforme está ordenado por auto de veintiocho de Enero último, pague a remate, el inmueble embargado, por las dos Terceras partes de su tasación, ascendente a veintiseis mil quinientos doce pesos o cuarenta centavos. Debiendo los postores consignar el piso por ciento de la base; haciéndose las publicaciones durante veinte días en el diario oficial "Noticias", cuya diligencia tendrá lugar el día quince de Agosto del año en curso, a horas once de la mañana en el local del Juzgado. En tales D. otra firma ilegible. - Otro Inserto. Primer Remate. En los autos seguidos por doña Felicitá Jiménez Varca contra don Leobio Vázquez Toledo sobre alimentos al señor Felis Bañales Galdames ha ordenado el remate en Pública subasta que se realice en el local del Juzgado Calle Lima, por veintiseis mil quinientos el ocho de Noviembre del año en curso a horas once a. m. del inmueble situado en el Barrio San Carlos trescientos veintiseis y cuarenta y cuatro mil quinientos valorizado en la suma de pesos o cuarenta y cuatro mil quinientos y sesenta centavos y la base de las dos tercés de su tasación ascendente a pesos o veintiseis mil quinientos doce y cuarenta centavos siendo necesario para per postor pagar el piso por ciento de valor. La

lindero del inmueble a rematarse son los siguientes: por el frente con la ca-
 metana San Carlos, por la derecha entrando con propiedad de don Julio Elías
 Por la izquierda entrando con propiedad de Oscar Después, por el fondo con
 Callejón San Agustín y tiene una area total de Noventa y seis metros cuadrados
 reunidos de cincuenta y seis metros cuadrados. Narca, doce de Octubre de 1973. Víctor V. Lo-
 rayco Intaga. Secretario de Juzgado. V. veinte y cinco. ocho de Noviembre. Otro
 Inserto. Segundo Remate. En los autos seguidos por doña Helicita Jim-
 enez Macas contra don Zenobio Vázquez Toledo sobre alimentos, el Sr. Juez
 doctor Hidoro Galimidi Ufón, ha ordenado el remate en pública subasta que
 se realizará en el local del Juzgado (calle Lima setecientos noventa y seis) el cinco
 de Marzo próximo a las horas cuatro de la tarde, del inmueble situado en
 el Barrio San Carlos trescientos veintiseis y cuatrocientos cuarenta y siete va-
 lorizada en la suma de pesos noventa y seis mil ochocientos sesenta y se-
 penta centavos y la base de las dos terceras partes de su tasación ascendente
 a pesos noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro centavos; siendo necesario
 para su fincar obrar el peso por ciento del valor, los linderos del inmueble
 a rematarse son los siguientes por el frente con la cametana San Carlos por la
 derecha entrando con propiedad de don Julio Elías: Por la izquierda entrando
 con propiedad de don Oscar Después, por el fondo con Callejón San Agustín
 y tiene una area total de Noventa y seis metros cuadrados reunidos de cincuenta y
 seis metros cuadrados. Narca, catorce de Febrero de mil novecientos setenta y tres. Víctor V. Lo-
 rayco Intaga. Secretario de Juzgado. V. seis. veinte y cinco. Febrero. Otro
 Inserto. Tercer Remate. En los autos seguidos por doña Helicita Jim-
 enez Macas contra don Zenobio Vázquez Toledo sobre alimentos el Sr. Juez Dr. Hidoro
 Galimidi Ufón ha ordenado el remate en Pública subasta que se realizará
 en el local del Juzgado calle Lima setecientos noventa y seis, el seis de Junio próxi-
 mo a horas cuatro de la tarde del inmueble situado en el Barrio San Carlos
 número trescientos veintiseis y cuatrocientos cuarenta y siete, valorizada en la
 suma de pesos noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro centavos
 y la base de las dos terceras partes de su tasación ascendente a



№ 765728 - 17

Seiscientos treinta y siete

Potosí, veintinueve de mil novecientos doce y cuarenta y cuatro; siendo necesario
 para por favor obrar el seis por ciento del valor, los linderos del inmueble a reu-
 tarce son los siguientes: por el frente con la carretera San Carlos, por la derecha
 entrando, con propiedad de don Julio Elías; por la izquierda entrando con
 propiedad de don Oscar Bispédes; por el fondo con callejón San Agustín y tiene
 una area total de Veintinueve seis mil ochocientos cuarenta y cuatro cuadrados
 y noventa, veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve. Pedro A. Roca León. presento
 de Juzgado. V. seis. tres. seis de Junio. Dho. Inscrito. Resolución Entonce. San
 Lorenzo. Parec, diez de Mayo de mil novecientos veintinueve. Vistos: Resulta
 de Antecedentes que a fojas tres don Felicitá Jimenez Vascos, interpuso de-
 manda de Alimentos contra don Zenobio Vázquez Toledo, para que le acuerda
 con una pensión alimenticia no menor de dos mil pesos para su menor hijo
 don Julio César Vázquez Jimenez, de quince años de edad ya que tiene
 una buena entrada con el trabajo que practica por su cuenta funda su de-
 manda en el inciso primero del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código
 Civil, y el mil treinta del Código de Procedimientos Civiles, por por el deman-
 dado padre de su menor hijo ya mencionado citadas las partes a com-
 parando la diligencia se eleva a cabo a fojas ocho vuelta con solo la con-
 curancia de la demandante quien se ratificó en todo el contenido de su
 demanda y no habiendo concurrido el demandado la demandante solicitó que
 en rebeldía se declare por contestada la demanda y se pague la suma en
 ese estado lo que el Juzgado así lo ordenó y habiendo la causa apurada
 vencido el término legal la causa se halla para sentencia y. Considerando:
 Que con la partida de fojas dos que en copia certificada corre a fojas siete
 se ha acreditado la obligación legal invocada en la demanda; y Que, la
 acción está amparada en la que dispone el artículo cuatrocientos del C.C.,
 incisos primero y cuatrocientos cuarenta y uno del C.C., y que, el demandado
 está obligado a prestar alimentos a su hijo don Julio César Vázquez Jimenez,
 a la medida de sus posibilidades económicas; fallo: declarando fun-
 dada la demanda a fojas tres y en consecuencia que el demandado pague

Dn. Vasquez Boleco, está obligado a proporcionar a la demandante
 para que su hijo Julio Cesar Vasquez Jimenez, con la pensión alimenticia
 mensual adelantada de mil pesos compensados a partir de la fecha de la
 notificación en la demanda, con deducción de las sumas que pueden haber
 se entregado por algún concepto, con costas; - Jelis D. Banales H. - Prologa
 Villacorta. - Dño Inserto. Auto. Varca, veintitis de Noviembre de mil novecientos
 patentes. - Proveyo el recurso que antecede, conforme esta ordenado, por
 auto de revocación de curso último, páguese a pagando remate al inmueble
 embargado por las dos terceras partes de su tasación ascendente a pesos o
 veintitis mil novecientos doce cuarenta centavos; debiendo los postores
 consignar el seis por ciento de la base, haciéndose las publicaciones durante
 veinte días en el diario oficial "Noticias" cuya diligencia tendrá lugar el
 diecinueve de Diciembre del año en curso a las cuatro de la tarde. Banales
 H. - firma ilegible. - Dño Inserto. Auto. Varca, ocho de Febrero de
 mil novecientos patentes. Conveyo a pagando remate el inmueble empor-
 gado, por las dos terceras partes de su tasación ascendente a veintitis
 mil novecientos doce pesos cuarenta centavos, debiendo los postores consignar
 el seis por ciento de la base, haciéndose las publicaciones de Ley en el
 diario oficial, cuya diligencia tendrá lugar el nueve de Marzo próximo
 a las cuatro de la tarde en el local del Juzgado habilitándose el día
 de judicial en tal finalidad. - J. Galimendi H. - V. Casayco. - Dño Inserto
 Diligencia de Remate. - En Varca doce de Marzo de mil novecientos
 patentes, siendo las once de la mañana en el local del Juzgado de Pri-
 mera Instancia en presencia del señor Juez de la causa doctor Vi-
 ctor Galimendi Morán, y el secretario en lo civil que autoriza Víctor Casayco
 Ortega, se habio la orden para proceder al remate del bien em-
 bargado, conforme está ordenado por providencia de fecha ocho de Fe-
 brero del año en curso, y habiendo transcurrido el plazo de Ley de
 seis de haberse los anuncios y pregones de este anunciado al público,
 vencido el término de Ley de cinco, no se presentó ningún postor para //



Nº 765726 - 17

Seiscientos setenta y siete

el remate anunciado por lo que se dio por cumplido el acto, para los fines de Ley. - Casayo L. - Otto Guserto. - Auto. Nasca, cinco de abril de mil novecientos veintitres. - Convoquese a Tercer remate el inmueble embargado, por las dos Terceras partes de la Tasación ascendente a veintiseis mil novecientos doce pesos cuarenta centavos, debiendo los postores consignar el piso por ciento de la base, haciéndose las publicaciones de Ley en el diario Oficial, cuya diligencia tendrá lugar, el diecisiete del mes en curso, a las cuatro de la tarde en el local del Juzgado. - L. Galimidi. - Casayo. - Otto Guserto. - Auto. Nasca, veintimatro de Mayo de mil novecientos veintitres. Por lo que se expone; convoquese a Tercer remate el inmueble embargado, por las dos Terceras partes de la Tasación ascendente a veintiseis mil novecientos doce pesos cuarenta centavos, debiendo los postores consignar el piso por ciento de la base, haciéndose las publicaciones de Ley en el diario Oficial, cuya diligencia tendrá lugar el día de Junio del año en curso a las cuatro de la tarde, en el local del Juzgado. Autoriza el Secretario, doctor Placido Roeca León por licencia del titular. - Galimidi Lf. - Roeca. - Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Nasca. - Otto Guserto. - Diligencia de Remate. - En Nasca, seis de Junio de mil novecientos veintitres, siendo las cuatro de la tarde, en el local del Juzgado de Primera Instancia en presencia del señor Juez de la causa doctor Ysidoro Galimidi Lf. y el Secretario doctor Placido Roeca León que autoriza por licencia del titular, se abrió la audiencia para proceder al remate del bien embargado conforme está ordenado por providencia de fecha veintimatro de Mayo último del año en curso, y habiéndose transcurrido el plazo de Ley, después de haberse los puges y anuncios de estilo anunciados al público vencido el término de Ley de espera, no presentó ninguno postor para el remate anunciado por lo que se dio por cumplido el acto, para los fines de Ley. - Roeca. - Placido Roeca León. - Secretario del Juzgado de Nasca. - Otto Guserto. - Auto. - El Juzgado de Primera Instancia. - Helio Giménez. - Alcoro, en los autos puges con Luchio //

Varguez Coleado, sobre alimentos, respetuosamente digo: Que como quien que no se ha podido llevar acabo la diligencia de remate, a pesar de haberse llevado por tres veces segun las constancias que obra en autos, vengo a solicitar a su Honorable Despacho que se sirva adjudicarme dicho inmueble, y de esa manera poderme hacer pago de los devengados. Por tanto el Juezgado puplico resolver conforme lo estoy solicitando. Masca, doce de Junio de mil novecientos veintitres. Firma ilegible. Isaac Pajunonza Rojas. Abogado. Inscripción cuatrocientos cinco. Huella digital. Otro firma ilegible. Decreto. Masca, trece de Junio de mil novecientos veintitres. Proveyendo cumplida el el Cuaderno de la causa con verificar la liquidación que se ordenó en la resolución de fojas veintitres vuelta. una rubrica del doctor Guido Galimendi Garayco. Otro Ynserto. Escrito. Al Juezgado de primera Instancia. Juan de Miramela Aguirre, por Helicita Jimenez de los autos pugnados con Luis Varguez Coleado, sobre alimentos, respetuosamente digo: Que segun el poder que sobre en autos solicito que se me tenga por apersonado y las notificaciones que no tenga caracter personales se que haga las notificaciones en la calle Lima presentados durante de esta localidad. Por tanto: el Juezgado puplico resolver conforme lo estoy solicitando. Masca, catorce de Junio de mil novecientos veintitres. Firma ilegible. Isaac Pajunonza Rojas. Abogado. Inscripción numero cuatrocientos cinco. Firma ilegible. Decreto. Masca, quince de Junio de mil novecientos veintitres. Que conforme al poder que obra en autos: Téngase por apersonado a don Juan de Miramela Aguirre en la Instancia. Y Téngase presente el domicilio que se indica. rubrica del doctor Guido Galimendi Urrón. Garayco. Otro Ynserto. Escrito. Señor Juez: En cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, cumpla con practicar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas como sigue. La presente demanda se inició el nueve de Diciembre de mil novecientos veintitres y se notificó el auto de la demanda al demandado el doce de Diciembre de mil novecientos veintitres, y hasta la fecha han transcurrido cuarenta y dos meses que a razón de



Nº 765724 - 17

Seiscientos ochenta y nueve

Poles oro diez mil mensuales, asignados por sentencia de fecha diez de
 Marzo de mil novecientos veintinueve, coniente a fojas dieciséis, hace un total
 de poles oro cuarenta y dos mil, que adeuda don Zenobio Vázquez Toledo, a doña
 Helicita Jiménez Wacaco, para los alimentos de su hijo Julio Oscar Vázquez
 Jiménez. No la liquidación ordenada. - Narca, veintiseis de Junio de mil
 novecientos veintinueve. - Decreto. Narca, veintiseis de Junio de mil novecientos
 veintinueve. A conocimiento de las partes, la liquidación que antecede. Au-
 toriza el facultario doctor Rómulo Roeca León por licencia del titular. - Riquica
 del doctor Ysidoro Galimón U. - Roeca. - Ocho Cuarto. - Escrito. - Al Juzgado
 de Primera Instancia. Juanico Miranda Aguirre, por Helicita Jiménez Wa-
 caco, en los autos seguidos con Zenobio Vázquez Toledo, sobre alimentos, res-
 petuosamente digo: Que no habiendo sido observada la liquidación practi-
 cada en autos, pongo a solicitar a su Honorable Despacho que se sirva
 declarar por anulada dicha liquidación. Por Tanto: Al Juzgado suplico
 resolver conforme lo estoy solicitando. Narca, seis de Julio de mil nove-
 cientos veintinueve. - firma ilegible. - Yacat Pepinoza Rojas. - Abogado. - Unap-
 ción. Cuatrocientos cinco. - otra firma ilegible. - Decreto. Narca, seis de Julio de
 mil novecientos veintinueve. Por lo que se expone: no habiendo sido observa-
 da la liquidación de pensiones alimenticias devengadas coniente a fojas
 dieciséis; se da por anulada dicha liquidación. Autoriza el facultario
 doctor Rómulo Roeca León por licencia del titular. - Riquica del doctor
 Ysidoro Galimón U. - Roeca. - Ocho Cuarto. - Escrito. - Al Juzgado de
 Primera Instancia. Juanico Miranda Aguirre, por Helicita Jiménez Wa-
 caco, en los autos seguidos con Zenobio Vázquez Toledo, sobre alimentos, res-
 petuosamente digo: Que no habiendo quedada anulada la liquidación practi-
 cada en autos, solicito a su Honorable Despacho que se sirva notificar
 al demandado para que pague la liquidación. Por Tanto: Al Juzgado
 suplico resolver conforme lo estoy solicitando. Narca, once de Julio de mil
 novecientos veintinueve. - firma ilegible. - Yacat Pepinoza Rojas. - Abogado. - Unap-
 ción. Cuatrocientos cinco. - firma ilegible. - Decreto. Narca, once de Julio

de mil novecientos setenta y tres. Por lo que se expone; notifíquese a don Zenobio Varguez Toledo para que dentro de siguientes día después de notificado pague a dona Helicita Jimenez Wacora la suma de cuarentidos mil pesos no, por concepto de alimentos devengados. Autoriza el secretario de la Corte Promotor Roeca León por licencia del titular. Híjase del doctor Gaidoro Galimidi Wacora. Roeca. Pedro R. Roeca León. secretario. Letrado. del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Nasca. - Otro Inserto. Recito. Al Juzgado de Primera Instancia. Amadeo Wacanda Aguirre, por Helicita Jimenez Wacora, en los autos seguidos con Zenobio Varguez Toledo, sobre Alimentos, respetuosamente digo: Que no habiendo cumplido hasta la fecha en cancelar los devengados, vengo a solicitar a su Honorable Despacho que se sirva notificar nuevamente bajo apremio de ley, de adjudicarse el inmueble embargado. Por Tanto; Al Juzgado púplico resolver conforme lo estoy solicitando. Nasca, diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y tres. firma ilegible. Isaac Espinoza Rojas. Abogado. firma ilegible. Decreto. Nasca, 19 de Julio de 1973. - Notifíquese a don Zenobio Varguez Toledo para que cumpla con abonar el monto a que asciende la liquidación de pensiones alimenticias que se solicita. Híjase del doctor. Gaidoro Galimidi Wacora. Esayco. Otro Inserto. Recito. Al Juzgado de Primera Instancia. Amadeo Wacanda Aguirre, por Helicita Jimenez, en los autos seguidos con Zenobio Varguez Toledo, sobre Alimentos, respetuosamente digo: Que no habiendo cancelado el demandado el importe de la liquidación vengo a solicitar a su Honorable Despacho. que se sirva hacer efectivo el apremio y se me adjudique la casa de propiedad del demandado. Por Tanto; Al Juzgado púplico resolver conforme lo estoy solicitando. Nasca, veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y tres. firma ilegible. Isaac Espinoza Rojas. Abogado. Híjase con cuatrocientos cinco. firma ilegible. Otro Inserto. Adjudicación. Nasca, veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y tres. Auto y voto. atando a lo que solicita; Y atendiendo: a que por sentencia de fojas diecisiete, se fijó en la suma de un mil pesos no como pensión alimenticia //



Nº 765722 -17-

Cincientos cincuenta

que deba acudir el demandado a la demandante, para su menor hijo Ja-
 lis Jorjar Vázquez Jiménez; que la liquidación de pensiones alimenticias
 de fojas cincuentisiete asciende a cuarentidos mil pesos que adeuda el deman-
 dado; que a fojas sesentisiete se hizo embargo en los inmuebles que se in-
 dican para garantizar el pago del adeudo y a fojas sesentinueve se hizo la
 tasación por los peritos nombrados, la suma que asciende a cuarentidos
 mil ochocientos sesentidos pesos sesenta centavos, el mismo que fue aprobado
 por resolución de fojas sesentinueve; que por resoluciones de fojas sesentisiete,
 cuarentidos, cuarentidueno, cincuentidos, y cincuentidos, se puso o remate
 dichos inmuebles sin que se hayan presentado postores en ninguna de
 las convocatorias; que por resolución de fojas sesentidos se mandó notificar
 al demandado para que atienda la liquidación de pensiones devengadas
 y por resolución de fojas sesentidueno, se ordenó se le notifique con el mismo
 objeto, bajo apercibimiento de pagarse a la demandante los inmuebles
 embargados; que en aplicación de lo prescrito en los artículos sesentidos de
 ciento y sesentidos veinte del Código de Procedimientos Civiles: Adjúnti-
 quese los libros embargados a doña Yelivita Jiménez Utrero por las dos
 terceras partes de la tasación que ha pasado de tasación en la última
 convocatoria. Demandare la atención al legatario por no foliar el proceso
 de acuerdo a ley. - J. Galimidi. Uf. - Barayco. - **CONCLUSIÓN.** Folia-
 ró a escritura pública la minuta precedente y se agregó a su legajo respec-
 tivo con el número sesenta sesentidos, después de cumplidos por mi el le-
 gario las prescripciones de los artículos sesentidos y sesenta y siete de la ley
 del Notariado, e instruí a los otorgantes del objeto y remisor de esta escri-
 ta por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos ca-
 riores: Luis Nuñez Rivera e Isidoro Propexa Yajaguer con libretas elec-
 torales números cinco millones trescientos cincuentidos mil cuatrocientos ca-
 torce y cuatro millones sesecientos noventa y siete mil sesecientos cuatro, con li-
 bretas de inscripción hipotecaria números cuatrocientos cuarentidos mil tres-
 cientos cuarentidos y trescientos sesentidos mil novecientos cuarentidos y con //

Libretas Tributarias N. cero veintim mil ochocientos nueve y ocho millos
diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, a quienes amogo de esta precindad
de todo lo que voy fe.

Dr. Isidoro Galimidi Morón
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL
NASCA



A ruego de la señora Felicitá Jimenez Vazquez que no pake firmar lo
hace el señor Juan Carlos Vazquez Jimenez
con libreta electoral N.º 469434.

Dr. Isidoro Galimidi Morón

mascatanaña

0743 Número Ciento Setentitres.

Compra Venta.
La Señora Lidora Lancha Cabajas Vda
de Fernandez a Victor Paul Palcedo
Huamani

En la ciudad de Nasca, de día finis Testi-
monio y fin de cargo de
partes al Ch. V. P.
Paul Palcedo V.
Nasca, 30-8-73.

provincia de Nasca, inscrito en el Registro Electoral del Perú, bajo el número
cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco, con libreta
de inscripción electoral número ciento setentitres mil trescientos ochenta y tres
y con libreta tributaria número seis millones trescientos noventa y cuatro
mil seiscientos dieciocho y testigos que al final se expresarán fueron
presentes de una parte, como vendedora la señora Lidora Lancha Cabajas
viuda de Fernandez, peruana, nacida natural y vecina de la provincia
de Nasca, con domicilio legal y fiscal en el Jirón Bolaguri número tres
ciento ochenta y tres, de ocupación en su casa, de ochentitres años de edad,
con libreta electoral número cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil
trescientos ochenta y tres y con libreta tributaria siete millones seiscientos

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 396

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°172 DE: VENTA EN ADJUDICACION; DE FECHA: 22 DE AGOSTO DE 1,973; QUE OTORGA: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NASCA EN REBELDIA DE ZENOBRIO VASQUEZ TOLEDO; A FAVOR DE: DOÑA FELICITA JIMENEZ MOSCOSO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,972 – 1,973, FOLIO N° 629 AL FOLIO N° 640 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 24 (VEINTICUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): BERTHA CRISTINA ARTEAGA JIMENEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22094309. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 657 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 392986, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004